

de mil ochocientos siete sin q. se de motivo alguno a se
curro: y vista q. los s.ros. Acordaron: Que siendo este un Pueblo
en el q. la mayor parte de sus vecinos son privilegiados
de lo q. resulta q. una porcion limitada sobre las cargas
de Aljamas y Pasajes, q. evitar este daño, adapta
ron q. unico medio, con venio a lo q. previene el N.
Orden, el imponer como aditrio un real en cada arrova
de fino q. se consume y con su producto suvenir del
gasto de Aljamas y Pasajes de tornadare q. los pri-
meros una casa de hotel provista de camas en el mo-
do mas posible cortandose de este fondo de real en
arrova de fino, y q. los segundos inventarse hi-
qualmente al Reino el total importe de q. acciende en
el caso q. el Militar no se contenta con la refaccion
prudencial q. se quiere, cuyos extremos deberan
propornerse con toda claridad y atencion como a mi-
mo el aditrio q. queda insinuado al N. y Supre-
mo Consejo q. en su vista se viva graduar
su sup. aprobacion, y q. evitar la confusion o es-
collo de mala forma, debera sacarse a subasta ca-
mo otro qualquier ramo arrendable q. q. remen-
tandose en el mejor postor se queda con-
tinuo cierto sobre el qual se fize el gasto de
deve atenderse tanto q. lo respectivo a los propietarios
de Aljamas y Pasajes quanto a los demas gastos
de Policia y gobierno de q. tiene mucha necesidad el
publico q. carecer de fondos q. ellos, pues aun q.
este aditrio sea de poca consideracion como con-
templam q. la limitacion del Pueblo y su poco ca-
sumo puede darse el caso de q. el tramite de las
trazas sea menor en algun otro año q. el q. se
experimenta en el dia, cuyo particular ultimo se
propondra hiquatimite a dho. Real Tribunal
Del mismo modo se hizo presente otra N. Orden
comunicada q. el Sr. Subdelegado de Ptas. de
esta Provincia Maritima con su real del

